

 <p>Municipio de Sabaneta CONCEJO MUNICIPAL</p>	<p><b>ACTA DE SESION DE CONCEJO</b></p>	Código: FO-ALA-08
		Versión: 1
		PR-ALA-04
		Fecha de Aprobación: Marzo 01 de 2018
		Página 1 de 8

## ACTA No. 010

**FECHA:** 12 de febrero de 2019

**HORA:** 09:20 A.M.

**LUGAR:** RECINTO DEL CONCEJO “OCTAVIO TRUJILLO GONZÁLEZ”

**ASISTENTES:**

1. MARGARITA MARÍA FLOREZ PIEDRAHITA – PRESIDENTE.
2. LICINIO LÓPEZ LOAIZA – VICEPRESIDENTE PRIMERO.
3. ALEXANDER VASCO RAMÍREZ - VICEPRESIDENTE SEGUNDO.
4. CARLOS MARIO CUARTAS PALACIO.
5. JUAN CARLOS BUSTAMANTE AGUDELO.
6. JOHN FREDY GONZALEZ MONTOYA.
7. ALDER JAMES CRUZ OCAMPO.
8. JOHAN ANCIZAR QUINTERO PÉREZ.
9. LUZ IRENE CARMONA SALAZAR.
10. CARLOS MARIO COLORADO MONTOYA.
11. JUAN FERNANDO MONTOYA MONTOYA.
12. ALEXANDER MORALES CASTAÑO.
13. JOSÉ JULIÁN CANO CASTRO.

### ORDEN DEL DÍA.

1. HIMNO DE SABANETA.
2. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.
3. LECTURA DEL PROYECTO DE ACUERDO N° 02 DEL 31 DE ENERO DE 2019. “POR EL CUAL SE ESTABLECEN BENEFICIOS ECONÓMICOS TRANSITORIOS SOBRE LOS INTERESES DE MORA ORIGINADOS EN LAS MULTAS POR INFRACCIÓN A LAS NORMAS DE TRÁNSITO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANETA”.
4. PONENCIA DEL CONCEJAL LICINIO LÓPEZ LOAIZA.
5. LECTURA DEL ACTA O INFORME DE COMISIÓN NRO. 03 DEL 8 DE FEBRERO DE 2019.
6. DEBATE Y APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO N°02 DEL 31 DE ENERO DE 2019. “POR EL CUAL SE ESTABLECEN BENEFICIOS ECONÓMICOS TRANSITORIOS SOBRE LOS INTERESES DE MORA ORIGINADOS EN LAS MULTAS POR INFRACCIÓN A LAS NORMAS DE TRÁNSITO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANETA”.
7. CIERRE DE LA SESIÓN.

 Municipio de Sabaneta <b>CONCEJO MUNICIPAL</b>	<b>ACTA DE SESION DE CONCEJO</b>	Código: FO-ALA-08
		Versión: 1
		PR-ALA-04
		Fecha de Aprobación: Marzo 01 de 2018
		Página 2 de 8

El Orden del día es leído por la Secretaria. El Honorable concejal Alexander Vasco, solicita que el punto tres del orden del día sea omitido, toda vez que el proyecto de Acuerdo ya reposaba con anterioridad en las curules.

La presidente somete en consideración el orden del día con la modificación propuesta por el Concejal Alexander Vasco, de retirar el punto número tres.

La secretaria anuncia que el orden del día, con la modificación del honorable Concejal Alexander Vasco, es aprobado por unanimidad, con la ausencia de los concejales John Fredy González Montoya y Luz Irene Carmona.

## DESARROLLO.

### 1. HIMNO DE SABANETA.

### 2. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.

La secretaria **Jessica Yurany Guisao Ospina** anuncia que hay quórum suficiente para entrar a deliberar y decidir.

### 3. PONENCIA DEL CONCEJAL LICINIO LÓPEZ LOAIZA.

Manifiesta que le corresponde la ponencia del proyecto de acuerdo N°02 DEL 31 DE ENERO DE 2019. "POR EL CUAL SE ESTABLECEN BENEFICIOS ECONÓMICOS TRANSITORIOS SOBRE LOS INTERESES DE MORA ORIGINADOS EN LAS MULTAS POR INFRACCIÓN A LAS NORMAS DE TRÁNSITO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANETA".

El fundamento legal que tiene este proyecto de Acuerdo es el siguiente:

Se tiene el artículo 287 de la constitución política, el cual Establece la autonomía de las entidades territoriales para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la Ley, en el numeral tercero (3°) se establece "3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones".

Artículo 311 contempla: Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Artículo 313: Establece las competencias de los concejos municipales en cuanto a Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio, como también todas las disposiciones que tienen que ver con el concejo municipal.

El Artículo 362. Respecto de Los bienes y rentas tributarias o no tributarias o provenientes de la explotación de monopolios de las entidades territoriales, donde es competencia de los concejos municipales establecerlos. También hay un artículo muy importante, que es el 338 que define el tema de tarifas, sujetos pasivos y bases.

Posteriormente, se llega a la Ley 1943 de 2018, artículo 107: que establece lo siguiente: "Facúltase a los entes territoriales para conceder beneficios temporales de hasta un

 Municipio de Sabaneta <b>CONCEJO MUNICIPAL</b>	<b>ACTA DE SESION DE CONCEJO</b>	Código: FO-ALA-08
		Versión: 1
		PR-ALA-04
		Fecha de Aprobación: Marzo 01 de 2018
		Página 3 de 8

setenta por ciento (70%) en el pago de los intereses moratorios que se hayan generado en el no pago de las multas, sanciones y otros conceptos de naturaleza no tributaria. Basado en este artículo, se le da origen a este proyecto de Acuerdo para disminuir los intereses de aquellas personas por las multas de tránsito. Este artículo es taxativo al determinar que solo se tendrá en cuenta para el pago de multas de naturaleza NO TRIBUTARIA.

Así mismo, dicho artículo establece que Para acceder a lo dispuesto en el presente artículo, el interesado deberá cancelar la totalidad del capital adeudado y el porcentaje restante de los intereses moratorias, o sea el 30%, porque se le está condonando el 70%.

El párrafo, establece algo muy importante, y es que la competencia se le asignara a Las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales y Distritales, que serán las entidades competentes para establecer los porcentajes de los beneficios temporales, así como para fijar los requisitos, términos y condiciones que aplicará en su jurisdicción. O sea que la ley establece hasta un 70% de descuento, pero si los municipios a bien lo tienen pueden definir un porcentaje diferente.

Por último, el párrafo No. 2, establece que los beneficios temporales estarán vigentes por un término que no podrá exceder del 31 de octubre de 2019, fecha en la cual debe haberse realizado los pagos correspondientes”.

Seguidamente se tiene, la ley **1066 de 2006**, “Mediante la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública”, establece en su artículo primero (1°): GESTIÓN DEL RECAUDO DE CARTERA PÚBLICA. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público. Y entonces le dice a los entes territoriales que para el cobro de cartera, ellos utilizaran unos mecanismos y en este caso, la administración Municipal circunscribe esta potestad en el artículo 107 de la ley 1943 de 2018.

También se tiene la **Ley 769 de 2002** “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”, donde el artículo 2 establece lo siguiente: “DEFINICIONES. Para la aplicación e interpretación de este código, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: (...) Multa: Sanción pecuniaria. Para efectos del presente código y salvo disposición en contrario, la multa debe entenderse en salarios mínimos diarios legales vigentes.

Así mismo, la **Ley 1383 de 2010**, “Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones” estipula: Artículo 136. Reducción de la Multa. Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá sin necesidad de otra actuación administrativa, cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco días siguientes a la orden de comparendo, igualmente, o podrá cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo, en estos casos deberá asistir obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en el Centro Integral de Atención, donde se cancelará un 25% y el excedente se pagará al organismo de tránsito. **Si aceptada la infracción, esta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpado deberá cancelar el (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.**

También se tiene el Decreto 111 de 1996 "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del

 Municipio de Sabaneta <b>CONCEJO MUNICIPAL</b>	<b>ACTA DE SESION DE CONCEJO</b>	Código: FO-ALA-08
		Versión: 1
		PR-ALA-04
		Fecha de Aprobación: Marzo 01 de 2018
		Página 4 de 8

presupuesto" ARTÍCULO 27. Los ingresos corrientes se clasificarán en tributarios y no tributarios. Los ingresos tributarios se subclasificarán en impuestos directos e indirectos, y los ingresos no tributarios comprenderán las tasas y las multas.

De igual manera, sobre este tema hay jurisprudencia, que para este caso, se citara la sentencia **C-495 de 1998 Corte Constitucional**: MULTA-Ingreso no tributario/MULTA DE TRANSITO-Destinación Las multas constituyen un ingreso no tributario y que su destinación no vulnera el artículo 359 de la Constitución, porque la prohibición en él contenida se predica exclusivamente de las rentas tributarias nacionales. Entonces aquí es claro que conforme a toda la normatividad, lo que se busca es regular un tema que trata sobre los ingresos no tributarios que busca una reducción en los intereses.

El proyecto de Acuerdo, en su artículo 1, lo que busca es Conceder de manera temporal desde el día 1° de Marzo hasta el 31 de octubre de 2019, el descuento equivalente al setenta por ciento (70%) sobre los intereses de mora producto del no pago total de las multas impuestas por infracciones a las normas de tránsito cometidas desde el 1° de enero de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2018, previa actualización de los datos registrados en el RUNT. Aplica en los mismos términos para aquellos deudores morosos a quienes se les haya iniciado proceso de cobro coactivo.

Es muy importante tener en cuenta, que según el artículo 3 del presente proyecto de Acuerdo, contempla que las multas originadas por personal de la policía Nacional, no tienen cabida en este beneficio.

Agrega, que en el estudio de comisión se le realizó una modificación al artículo 3º, que fue propuesta por la concejala Luz Irene, donde se crea un párrafo de la siguiente manera: "Párrafo: Se exceptúan las multas de Tránsito que fueron impuestas por las infracciones de embriaguez".

A este proyecto de acuerdo, se le adiciona un nuevo artículo, quedando el artículo 9º, de la siguiente manera: "ARTICULO NOVENO: Los recursos recaudados a través del presente acuerdo Municipal serán destinados única y exclusivamente para planes de tránsito, educación, dotación de equipos, combustible y seguridad vial". Esta parte se consideró importante incluirla en el Acuerdo, porque se le está dando la destinación que establece la ley, y también fue una proposición de la Concejala Luz Irene.

Así entonces, quedaría el artículo 10 de la siguiente manera: "ARTICULO DECIMO quedaría: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias".

El concejal Licinio da ponencia favorable del proyecto de acuerdo, esperando que los demás concejales lo acompañen con el voto positivo, para que este proyecto se convierta en Acuerdo Municipal.

Para efectos de ampliar la información, se adjuntará a ésta acta, la ponencia del Honorable Concejal Licinio López, con el proyecto de Acuerdo, en donde se establece de manera detallada el análisis financiero que se realizó.

#### **4. LECTURA DEL INFORME DEL ACTA O INFORME DE COMISIÓN NRO. 03 DEL 8 DE FEBRERO DE 2019.**

La secretaria de la honorable corporación, se dispone a leer el informe o Acta de comisión N° 03 del 08 de febrero de 2019, la cual se adjunta a esta acta.

 Municipio de Sabaneta <b>CONCEJO MUNICIPAL</b>	<b>ACTA DE SESION DE CONCEJO</b>	Código: FO-ALA-08
		Versión: 1
		PR-ALA-04
		Fecha de Aprobación: Marzo 01 de 2018
		Página 5 de 8

## 5. DEBATE Y APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO N°02 DEL 31 DE ENERO DE 2019. “POR EL CUAL SE ESTABLECEN BENEFICIOS ECONÓMICOS TRANSITORIOS SOBRE LOS INTERESES DE MORA ORIGINADOS EN LAS MULTAS POR INFRACCIÓN A LAS NORMAS DE TRÁNSITO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANETA”.

Intervención del honorable Concejal **CARLOS MARIO COLORADO**: Manifiesta que en la sesión, donde se presentó la socialización del proyecto de acuerdo, solicitó se le enviara el listado de las personas morosas, y en efecto recibió la información con los nombres y número de documento, pero no establece los valores.

Expresa que para la votación de este proyecto de Acuerdo, se declarara impedido, porque la ley 1952 de 2019, en el artículo 44, establece hasta qué grado de consanguinidad se puede presentar un conflicto de intereses, y considera que tiene una familia muy numerosa en el municipio, donde probablemente alguno de ellos puede estar inmerso en una sanción por infringir las normas de tránsito, razón por la cual, se abstienen de votar el presente proyecto de Acuerdo para no incurrir en una falta disciplinaria.

Intervención del honorable Concejal **JULIÁN CANO CASTRO**: Manifiesta, que se declara impedido para votar el presente proyecto de acuerdo, de conformidad con la ley 1952 de 2019, artículo 44, en aras de no incurrir en conflicto de interés.

Intervención de la Honorable Concejala **LUZ IRENE CARMONA**: Expresa que según el tribunal, los concejales por ley no pueden aprobar ningún beneficio cuando se trate del código Nacional de Tránsito, porque es una norma superior a lo territorial. En el 2009 fue dado un artículo transitorio donde se le permitió a las corporaciones, hacer unos procesos de amnistía, poniendo su cartera al día, pero fue a través de una ley.

En la ley de financiamiento, aparece también un artículo transitorio del 28 de diciembre de 2018. Este artículo es posterior a la materia ya juzgada en el tribunal, lo que permite legislar sobre esta materia no tributaria, que no hace parte de los tributos municipales, sino nacionales, pero que está dentro de los presupuestos locales, lo que permite acogerse a la ley de financiamiento en virtud del artículo transitorio, que no es solo para las multas de tránsito, sino también para cualquier multa que tenga el municipio en cualquier aspecto que no sea tributario, como lo es el caso del proyecto de Acuerdo que se está estudiando para dar el mismo beneficio en cuanto a los créditos educativos.

Este artículo transitorio es muy importante, porque le permite al municipio sanear la cartera, y cuando se trata de sanear la cartera, no solo se debe pensar en los recursos, sino también en la posibilidad de que los ciudadanos estén a paz y salvo con el Municipio.

Agrega, que todos estos fundamentos le permite dar un voto positivo para este proyecto de Acuerdo. No se declara impedida porque al verificar la lista, no observa ningún impedimento.

Intervención del Honorable Concejal **JUAN FERNANDO MONTOYA**: Manifiesta que por tratarse de un proyecto de Acuerdo que no es explícito en beneficiar a alguien, se pueda estar en un conflicto de intereses con el particular, y una vez revisada la lista, encontró que dos tíos están inmersos dentro del listado que pasa la secretaría de tránsito. Entonces, por seguridad jurídica, se declara impedido para votar el proyecto de acuerdo.

Intervención del honorable Concejal **ALEXANDER VASCO RAMÍREZ**: Expresa que ve un proyecto de Acuerdo muy beneficioso para la comunidad, el cual generará un alivio tanto para el Municipio como para los infractores de las normas de tránsito. Revisando la ley sobre los conflictos de intereses, donde habla que “cuando el interés general propio

 <p>Municipio de Sabaneta CONCEJO MUNICIPAL</p>	<p>ACTA DE SESION DE CONCEJO</p>	Código: FO-ALA-08
		Versión: 1
		PR-ALA-04
		Fecha de Aprobación: Marzo 01 de 2018
		Página 6 de 8

de la función pública, entra en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido”. Considera que este no es el caso de los corporados, porque mediante el proyecto de acuerdo, lo que se busca es un beneficio a nivel general, donde no se está estableciendo beneficios para una sola familia. Entonces bajo este fundamento, resalta que no se declara impedido para la votación de este proyecto de Acuerdo.

Quiere realizar una observación en el artículo 3º, en el que se agrega el párrafo, donde indica que no lo considera importante, ya que es algo que no suma ni resta, como quiera que la ley es clara. No obstante, si se mira de la manera planteada por la concejala Luz Irene, este párrafo se incluye por un tema más cultural y de fácil el entendimiento para lector.

Solicita que en el basamento jurídico se agregue la ley 1696 de 2013 y la ley 1548 de 2012.

Interpelación de la Concejala **LUZ IRENE CARMONA**: Indica que el artículo enuncia la ley, lo que pasa es que para el ciudadano Razo, no es fácil irse a la secretaría de tránsito y preguntar qué ley es esa y que es lo que se les prohíbe. Entonces lo que se pretende es que el Acuerdo sea entendible en el momento de leerse.

Intervención del Honorable concejal **CARLOS MARIO CUARTAS**: considera que si el proyecto de Acuerdo trajera inmerso a las familias que se van a beneficiar, no sería viable tramitarlo, como quiera que la ley es general, cuyos beneficios que se pretenden no es sobre el capital, sino sobre los intereses que se han generado por el no pago de las sanciones. En este caso, no se genera un conflicto de interés, caso diferente sería, si algún miembro de la corporación estuviera en deuda con el municipio en caso de multa.

Hacia énfasis en lo indicado por el Concejal Carlos Mario Colorado, con respecto a los montos adeudados, considera que para efectos de determinar si alguien está inmerso en multas por sanciones de tránsito, no es trascendental conocer el valor, puesto que así deba solo cincuenta mil pesos o dos millones de pesos, está inmerso para el tema del cobro.

Intervención de la honorable concejala **MARGARITA FLÓREZ**: Indica que con respecto al artículo que habla sobre el conflicto de intereses, es claro al determinar lo siguiente: “Todo servidor público deberá declararse impedido para actuar en un asunto, cuando tenga interés particular y directo” para este caso, considera que no tiene ningún interés particular ni directo, además tiene claro que el proyecto de acuerdo en el basamento jurídico y en la exposición de motivos, se está fundamentando en el cumplimiento de una ley. Igualmente el legislador cuando creo la ley, no pensó en un beneficio particular, sino en un beneficio de carácter nacional.

En la socialización se hablaba también, que este proyecto de acuerdo lo que buscaba era beneficiar a los 41.331 infractores, o sea que es un acto de carácter general y no se está segmentando para determinadas familias.

### **Respuesta a las inquietudes de los concejales.**

Intervención del Doctor **ANDRÉS FELIPE CARABALLO RAMOS**: considera que en el tema del manejo de la base de datos, de conformidad a la ley de habeas data y de manejo de información, que es la ley 1266 de 2008, en el artículo 5º, literal e, establece para este caso, que la administración, como veedores de la información privada, hasta donde se puede compartir información y en algunas circunstancias permite, además del interesado, que se comparta este tipo de información con parientes hasta cierto grado de

 Municipio de Sabaneta <b>CONCEJO MUNICIPAL</b>	<b>ACTA DE SESION DE CONCEJO</b>	Código: FO-ALA-08
		Versión: 1
		PR-ALA-04
		Fecha de Aprobación: Marzo 01 de 2018
		Página 7 de 8

parentesco. Entonces al compartir con algunos de los concejales la identificación y los nombres de las personas inmersas en sanciones de tránsito, es suficiente para determinar la compatibilidad con el público a quien va dirigido este proyecto de acuerdo.

En cuanto a la ley disciplinaria, el artículo que han citado algunos de los concejales no está vigente, como quiera que el artículo final de la misma ley, contemple que dicha ley comienza a regir a partir de los cuatro meses de su sanción, que es del 28 de enero del presente año. No obstante, la ley 734 de 2002, trae esa misma inhabilidad, consistente en que si algún servidor público ve alguna particularidad del interés, está en el total derecho de declararse impedido para votar este proyecto de Acuerdo.

Intervención del honorable concejal **JUAN CARLOS BUSTAMENTE**: Manifiesta que se declarará impedido, por tener familiares inmersos en infracciones a las normas de tránsito, porque considera que el artículo 84 de la ley 734 de 2002, establece las causales de impedimento y recusación, mencionando entre otras el grado de afinidad o consanguinidad, entonces el desconocimiento no implica que sea eximido de la sanción. Aunque tenía toda la intención de votar positivo el proyecto de Acuerdo, aclara que se declara impedido por tener familiares inmersos en multas por sanciones de tránsito.

#### **Aprobación:**

La presidente de la corporación anuncia que entran al campo de aprobación del Acta o informe de comisión NRO. 03 del 8 de febrero de 2019 sobre el proyecto de Acuerdo N°02 DEL 31 DE ENERO DE 2019. “POR EL CUAL SE ESTABLECEN BENEFICIOS ECONÓMICOS TRANSITORIOS SOBRE LOS INTERESES DE MORA ORIGINADOS EN LAS MULTAS POR INFRACCIÓN A LAS NORMAS DE TRÁNSITO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANETA” con las modificaciones realizadas en el estudio de comisión.

La secretaria anuncia que el Acta o estudio de comisión es aprobado por unanimidad.

La presidente pone en consideración la propuesta realizada por el Concejal Alexander Vasco, en el sentido de incluir en el basamento jurídico las leyes 1548 de 2012 y la ley 1696 de 2013.

La secretaria anuncia que la modificación propuesta por el Concejal Alexander Vasco es aprobada por mayoría, declarándose impedidos, los concejales Carlos Mario Colorado Montoya, Julián Cano Castro, Juan Fernando Montoya Montoya y Juan Carlos Bastamente Agudelo.

La presidente de la corporación anuncia que pone en consideración el título del proyecto de Acuerdo N°02 DEL 31 DE ENERO DE 2019. “POR EL CUAL SE ESTABLECEN BENEFICIOS ECONÓMICOS TRANSITORIOS SOBRE LOS INTERESES DE MORA ORIGINADOS EN LAS MULTAS POR INFRACCIÓN A LAS NORMAS DE TRÁNSITO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANETA”

La secretaria anuncia que el título del proyecto de Acuerdo N°02 DEL 31 DE ENERO DE 2019. “POR EL CUAL SE ESTABLECEN BENEFICIOS ECONÓMICOS TRANSITORIOS SOBRE LOS INTERESES DE MORA ORIGINADOS EN LAS MULTAS POR INFRACCIÓN A LAS NORMAS DE TRÁNSITO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANETA” es aprobado por mayoría, declarándose impedidos, los concejales Carlos Mario Colorado Montoya, Julián Cano Castro, Juan Fernando Montoya Montoya y Juan Carlos Bastamente Agudelo.

 <p>Municipio de Sabaneta CONCEJO MUNICIPAL</p>	<p>ACTA DE SESION DE CONCEJO</p>	Código: FO-ALA-08
		Versión: 1
		PR-ALA-04
		Fecha de Aprobación: Marzo 01 de 2018
		Página 8 de 8

La presidente de la corporación pone en consideración el basamento jurídico del proyecto de Acuerdo N°02 DEL 31 DE ENERO DE 2019 con la propuesta realizada Por el concejal Alexander Vasco Ramírez y aprobada en plenaria.

La secretaria anuncia que basamento jurídico del proyecto de Acuerdo N°02 DEL 31 DE ENERO DE 2019” con la modificación propuesta por el concejal Alexander Vasco Ramírez, es aprobada por mayoría, declarándose impedidos, los concejales Carlos Mario Colorado Montoya, Julián Cano Castro, Juan Fernando Montoya Montoya y Juan Carlos Bastamente Agudelo.

La presidente de la corporación pone en consideración el articulado del proyecto de Acuerdo N°02 DEL 31 DE ENERO DE 2019.

La secretaria anuncia que el articulado del proyecto de Acuerdo N°02 DEL 31 DE ENERO DE 2019 es aprobado por mayoría, declarándose impedidos, los concejales Carlos Mario Colorado Montoya, Julián Cano Castro, Juan Fernando Montoya Montoya y Juan Carlos Bastamente Agudelo.

La presidente de la corporación pone en consideración el título del proyecto de acuerdo N°02 DEL 31 DE ENERO DE 2019, el basamento jurídico con la modificación presentada y aprobada en plenaria, el articulado del proyecto de Acuerdo en mención con las modificaciones presentadas en el estudio de comisión.

La secretaria anuncia que el título del proyecto de acuerdo N°02 DEL 31 DE ENERO DE 2019, el basamento jurídico con la modificación presentada y aprobada en plenaria, el articulado del proyecto de Acuerdo en mención con las modificaciones presentadas en el estudio de comisión es aprobado por mayoría, declarándose impedidos, los concejales Carlos Mario Colorado Montoya, Julián Cano Castro, Juan Fernando Montoya Montoya y Juan Carlos Bastamente Agudelo, pasando a ser Acuerdo Municipal.

## 6. CIERRE DE LA SESION.

La secretaria **Jessica Yurany Guisao Ospina**, anuncia que ha sido agotado el orden del día para esta sesión.

La presidente **MARGARITA MARÍA FLOREZ PIEDRAHITA** cierra la sesión convocando para el miércoles 13 de febrero de 2019 a las 09:00 am, donde se realizará la socialización del plan estratégico de desarrollo turístico de Sabaneta 2019 – 2030

Se da por terminada la sesión siendo las: 10:25 A.M. del 12 de febrero de 2019.

Para constancia, se firma a los 04 días del mes de marzo de 2019.

Original firmado  
**MARGARITA M. FLOREZ PIEDRAHITA**  
Presidente

Original Firmado  
**JESSICA YURANY GUISAO OSPINA**  
Secretaria.

Elaboro

Yarely Andrea Montoya Palacio.